



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01116-2013-PHC/TC
LIMA
JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ

Lima, 18 de septiembre de 2013

Vista la sentencia de autos, su fecha 17 de junio de 2013; y, atendiendo a que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio, puede “subsanar cualquier error material (...) en que hubiese incurrido” en sus resoluciones; que, en el presente caso, se advierte un error en el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia mencionada, por cuanto dice José Arias Chumpitaza, cuando el segundo apellido del demandante es Chumpitaz, que, siendo así, **se resuelve**: subsanar de oficio el error material descrito, por lo que en el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia de autos, su fecha 17 de junio de 2013, donde dice “José Arias Chumpitaza”, debe decir “José Arias Chumpitaz”. Publíquese y notifíquese.

S.

MESÍA RAMÍREZ
MAGISTRADO

Oscar Díaz Muñoz
Secretario Relator

Lo que certifico:

OSCAR ZAPATA ALCAZAR
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL